




Señor:  
**GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
Sector Naranjales  
Teléfono: 3007493421  
Municipio de San Luis

CORNARE	Número de Expediente: 056600329118	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0243-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>27/11/2018</b>	Hora: 13:01:35.5...	Folios: 2

**Asunto:** Citación

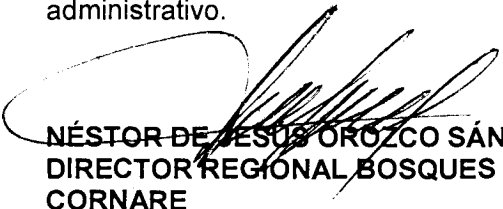
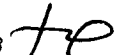
Cordial saludo.

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 056600329118**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES  
CORNARE  
Elaboró: Duribe  
Fecha: 12/11/2018 

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890963003 Tel: 310 5000000

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 54 - 561 37 00

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnopar: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova: 861 14 14

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056600329118		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0243-2018</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
<b>Fecha:</b> 27/11/2018	Hora: 13:01:35.5...	Folios: 2	

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1214-2017 del 20 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) tala en predio ajeno sin ningún permiso (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 27 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0429-2017 del 1 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

**Observaciones:**

*Una vez se llega al lugar mencionado en la queja se puede evidenciar, que se vienen realizando labores de socola de un bosque secundario muy intervenido.*

*En el momento de realizar la visita al predio, se encontraron dos personas realizando labores de corte de madera, a los que se abordó para dar conocimiento de situación manifestada en la queja, a los que se les recomendó que suspendieran la actividad de corte de madera a lo que manifestaron que estaban realizando aprovechamiento del bosque con el respectivo permiso del Señor Gustavo Jiménez Ramírez, además manifestaron que dicho predio presenta problemas de linderos entre los Señores Oliberto Hernández y Gustavo Jiménez.*

*En el lote donde se vienen realizando las actividades de socola se observa el nacimiento de una fuente hídrica, la cual fue socolada en los dos costados, pero se evidencia que hasta el momento no se ha realizado tala de árboles adultos cerca a la fuente hídrica.*

*En el momento de la visita se evidencia el aprovechamiento de varias especies nativas de Chingale, majagua, guamo, gallinazo, cirpo, carne gallina, especies que son aprovechadas sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

Según lo informado por los trabajadores, en el predio donde se realiza la tala se han cortado aproximadamente 50 rastras de madera.

Posteriormente se realiza contacto personal con el Señor Gustavo Jiménez Ramírez, quien se encontraba en su predio, al cual se le informo de lo manifestado en la queja. SCQ- 134- 1214 a lo que manifestó lo siguiente: que es propietario y tiene documentos legales del predio donde están realizando las labores de socola y tala y que no está afectando predios ajenos como lo manifiesta el Señor Oliberto Hernández en la queja, además manifiesta que en el año 1995 abandono el predio por temor a los grupos armados que en esa época hacían presencia en la zona, y que hace aproximadamente un año hace presencia constante en su predio.

Conclusiones:

En el área donde se realizan las actividades de socola se observa la tala de varias especies de árboles nativos de chingale, guamo, majagua, carne gallina, gallinazo.

La fuente hídrica que divide el bosque donde se realizó la socola, no se ve afectada por dicha actividad ya que la cobertura boscosa que la protege hasta el momento no ha sido intervenida por la actividad de tala o aprovechamiento del bosque.

Se les informa a los Señores que se encontraron en el momento de la visita, realizando el aprovechamiento de corte de madera y al Señor Gustavo Jiménez, presunto infractor, que de inmediato suspendieran las actividades de tala y socola del bosque, a lo que manifestaron acatar la sugerencia dada por el técnico de Cornare.

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 134-0289 del 14 de diciembre de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de socola y tala de árboles que se estaban adelantando en el predio con las siguientes coordenadas: Punto de Inicio: X: -74° 52' 50,3" Y: 5° 56' 48,8"; Punto Final: X: -74° 52' 57" Y: 5° 56' 49,5", ubicado en el Sector Naranjales, Vereda Monte Loro, del Municipio de San Luis, al señor **GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.639.

Que en el artículo segundo, del mencionado acto administrativo, se le requirió al señor **GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Sembrar en el predio afectado 50 (cincuenta) árboles nativos.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.

"(...)"

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 31 de agosto de 2018 a la finca propiedad del señor **GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, ubicada en la Vereda Monte loro municipio de San Luis, con el fin de constatar las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio donde se atendió la queja ambiental con Radicado N° SCQ 134-1214-2017 del 20 de noviembre del 2017 y verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0289 del 14 de diciembre de 2017, a lo cual se generó el informe técnico N° 134-0310 del 13 de septiembre de 2018, el cual concluyo lo siguiente:

Vigente desde:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

*El señor Gustavo Jiménez Ramírez cumplió con el requerimiento impuesto en el ARTICULO SEGUNDO del Auto con Radicado No. 134-0287- 2017, del 14 de diciembre del 2017, por medio del cual se le impone un a medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de socola, aprovechamiento de bosque nativo y la siembra de 50 árboles nativos. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0310 del 13 de septiembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor del señor **GUSTAVO JIMÉNEZ RAMIREZ**, ubicada en la Vereda Monte loro municipio de San Luis, con el fin de constatar las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio donde se atendió la queja ambiental con Radicado N° SCQ 134-1214-2017 del 20 de noviembre del 2017 y verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0289 del 14 de diciembre de 2017.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° 134-0310 del 13 de septiembre de 2018.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoya/ Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/ Apoya/ Gestión Juridica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 26



En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, ubicada en la Vereda Monte loro municipio de San Luis, toda vez que se dio el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0289 del 14 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** al señor **GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.639.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

Elaboró: Duribe  
Expediente N° 056600329118  
Fecha: 12/11/2018